



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 338-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Informe N° 013-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IO; Carta N° 017-2024-DGPA-RC/CP; Carta N° 13-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IO; Carta N° 019-2024-DGPA-RC/CP; Informe N° 015-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IO; Carta N° 0676-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 087-2024-MDS-SGOP-GDUICO-JSRG; Informe N° 088-2024-MDS-SGOP-GDUICO-JSRG; Informe N° 1573-2024-MDS/A-GM/SGOP; Proveedor N° 7182-2024-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 660-2024-MDS/A-GM-OPP; Informe Nro. 1488-2024-MDS/A-GM/GDU; Proveedor N° 2448-2024-GM; Informe Legal N° 431-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación



debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 004-2024-MDS-GM con CONSORCIO PIRAMIDE conformado por MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI 2472434, con un monto contractual de S/ 12'556,015.56 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil quince con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 14/05/2024 y fecha de termino programado 08/05/2025, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1573-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, debe tenerse presente que, con fecha 18 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Socabaya y el CONSORCIO PIRAMIDE suscriben el Contrato N° 004-2024-MDS-GM cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI 2472434, con un monto contractual de S/ 12'556,015.56 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil quince con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, de acuerdo al numeral 205.2., la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En vista de ello, con fecha 01 de julio del 2024, en el cuaderno de obra digital, se consigna el Asiento N° 032, mediante el cual el contratista a través de su residente de obra comunica a la inspección de obra la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de obra. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, con fecha 05/07/2024, mediante Informe N° 013-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IO la Inspectora de obra remite a la Entidad el INFORME DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; es decir, efectúa la RATIFICACION, conteniendo el Informe correspondiente.

Que, de acuerdo a ítem 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Respecto a ello, en fecha 16/07/2024; mediante Carta N° 017-2024-DGPA-RC/CP, el contratista CONSORCIO PIRAMIDE a través de su representante común, remite al Inspector de obra el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, el mismo que es observado; y que finalmente es subsanado y presentado nuevamente a través de Carta N° 019-2024-DGPA-RC/CP de fecha 30 de Julio del 2024.



Que, de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, por lo que con fecha 08/08/2024 mediante Informe N° 015-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR/IO, la Inspectora de obra remite a la Entidad el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, otorgando su respectiva conformidad; documentación que ha sido derivada a la Subgerencia de Obras Públicas para su evaluación correspondiente.

Que, de acuerdo a ítem 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Que, sobre lo expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

Que, con fecha 23/09/2024 mediante Carta N° 0676-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, se solicita al Ing. Juan Carlos Torres Tejada-Proyectista; emita opinión sobre solución técnica propuesta; quien no ha emitido respuesta; por lo que, la Subgerencia de Obras Públicas; siendo el órgano responsable de la aprobación de los estudios, a través del Ing. Jidlaf Set Rodríguez García – Coordinador de obra; emite a través de Informe N° 087-2024-MDS-SGOP-GDUICO-JSRG, opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en Adicional de Obra Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01.

Que, la justificación es que, las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, que se ha generado debido a deficiencias en el Expediente Técnico. La necesidad del adicional, corresponde a la construcción de un SOBRECIMIENTO ARMADO que permita salvar las diferencias de nivel con los niveles de suelo de terrenos aledaños y/o perimétricos; de la misma forma, pueda soportar el empuje lateral producto de los estratos de suelos. La altura del muro perimétrico se mantiene según lo considerado en el expediente técnico y dado que el Adicional de Obra N° 01, corresponde a la construcción de un sobrecimiento armado, esto trae consigo la reducción de la altura del muro de albañilería considerado en el expediente técnico, razón por la cual, nace la necesidad de un Deductivo de Obra N° 01.

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 mediante el Informe N° 1573-2024/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 1488-2024-MDS/A/GM/GDU, respectivamente.

Que, con Informe N° 1283-2024-MDS/A/GM/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 1 con Deductivo vinculante N° 1, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; el mismo que se ha generado debido a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico; por no contemplar partidas necesarias para cumplir con la finalidad del Proyecto, como son elementos estructurales para salvar desniveles encontrados en campo al momento de ejecutar la obra. Contando con la conformidad por parte de la Inspección de obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas; y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano procede a dar la respectiva conformidad, solicitando proseguir con el trámite respectivo para aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL



DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2472434, mediante acto resolutivo, debiendo considerar lo siguiente:

a) Del Presupuesto:

-En cuanto a montos tendríamos:

MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 01 S/. 18,137.53

MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA NRO. 01 S/. 3,945.29

ADICIONAL NETO S/. 14,192.24

-Como resultado del Expediente Técnico Adicional de Obra N°1 con Deductivo Vinculante N°01; tendríamos que se requeriría un monto adicional S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado actual del 0.11%.

Que, mediante Informe N° 00660-2024-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2024, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro: 18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto: S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 soles)

Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, por otro lado, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE¹, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 01	S/ 18,137.53
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 3,945.29
Adicional – Deductivo	S/ 14,192.24
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.11%

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo es de S/ 14,192.24 Soles, con un porcentaje de incidencia de 0.11%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

¹ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

² "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



Que, según el Informe Legal N° 431-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL que mediante ACTO RESOLUTIVO, se APRUEBE la ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2472434, hasta por la suma de S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.11%.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI N° 2472434; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 18,137.53 (Dieciocho mil ciento treinta y siete con 53/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 3,945.29 (Tres mil novecientos cuarenta y cinco con 29/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 0.11% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado



y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 01	S/ 18,137.53
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 3,945.29
Adicional - Deductivo	S/ 14,192.24
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.11%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa **CONSORCIO PIRAMIDE**, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL